

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 24 de junio de 1883.

NUMERO 138.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 horas 43 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 17 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 9 horas y 1 minuto de la noche.

Domingo 24.—Natividad de san Juan Bautista, patrón de la población del mismo nombre; san Fausto y compañeros, mártires.

En este día sale el Sol á las 5 y 43 minutos de la mañana, y se pone á las 6 y 17 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 10 y 35 minutos de la noche.

LUNES 25.—San Guillermo, abad; santas Lucía y Febrona, vírgenes y mártires; santa Orosia; san Próspero, obispo de Turín.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.
Sesión 31a

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Estatutos.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdos.—Resoluciones.

Secretaría de Guerra.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Minuta de la Corte Suprema de Justicia.
Remates y Edictos.

Sección Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 31ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día lunes diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Ulloa, Sáenz, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Gutiérrez, Víquez, Dávila, Rivera, Castro L., Segreda y Chavarría.

(Concluye.)

Art. 12.—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de presupuesto general de egresos calcu-

lados para el ejercicio del presente año. En consecuencia se leyeron y pusieron en discusión los sueldos, subvenciones y gastos correspondientes á las Legaciones acreditadas en Europa. Durante el debate, el H. Sr. Representante Mata expuso, que en razón de estar acordado el aumento de tres mil pesos más para los gastos del Ministro Plenipotenciario cerca de las Cortes de España é Inglaterra, y de ser esta una misión especial, propone se reforme la redacción de la partida en éstos términos:—“Sueldo del Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de España é Inglaterra, con misión especial de representar á Costa-Rica en la cuestión de límites con los EE. Unidos de Colombia, y de arreglar algunos asuntos financieros en Londres, quinientos pesos mensuales.” Asimismo propone que en la partida correspondiente á los gastos de viaje, sostenimiento del personal y registro de archivos en España, Bélgica é Inglaterra se asigne la cantidad de ocho mil pesos en lugar de cinco mil, según lo dispuesto en el acuerdo anterior. Discutida la moción referida, se aprobó. Se consideró bastante la discusión de la parte de presupuesto de que se ha hecho mérito, y fué aprobada con las modificaciones que se han mencionado.

Se leyeron y sometieron á discusión los sueldos del Rector, Secretario, Tesorero y Bedel de la Universidad de Santo Tomás, correspondientes á la Cartera de Instrucción Pública. Durante la discusión el H. Señor Diputado Segreda, propuso se supriman las dotaciones expresadas en atención á que, por decreto de este Alto Cuerpo, se ha establecido la Universidad indicada, y á que por el mismo hecho, puede ésta disponer libremente de sus propias rentas para los fines de su institución, sin que el Gobierno tenga obligación de contribuir para las erogaciones de la enseñanza universitaria. Discutida la moción referida se aprobó, quedando por consiguiente acordada la supresión de que se ha hecho mérito.

Se leyeron y pusieron en discusión las dotaciones y gastos correspondientes á las cátedras establecidas en la Universidad de Santo Tomás y al tiempo del debate el H. Señor Representante Mata manifestó: que, por las mismas razones expuestas en la moción que el H. Señor Segreda propuso en el párrafo anterior, deben suprimirse los sueldos y gastos correspon-

dientes á las cátedras indicadas, y al efecto propone, se eliminen del presupuesto los sueldos y gastos indicados. Se discutió la moción que antecede y fué aprobada.

Se leyeron y sometieron á discusión los sueldos de los directores y ayudantes correspondientes á las escuelas de enseñanza primaria establecidas en los cantones de San José, Desamparados, Aserri, Tarrazú, Escasú y Puriscal, correspondientes á la provincia de San José. En el curso del debate el H. Señor Representante Segreda manifestó: que de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º de la presente acta ha llegado la oportunidad de señalar la subvención acordada en favor de la escuela de enseñanza primaria de artesanos, establecida en esta capital bajo la dirección de Don José R. Chavarría; y al efecto propone se fije en cien pesos mensuales la subvención en referencia, atendida la circunstancia de que el director indicado tiene necesidad de mantener cinco ó seis profesores para la enseñanza de las diversas asignaturas, que el establecimiento demanda en las diferentes secciones que el crecido número de alumnos exige, y de proveer á los gastos de alumbrado, local, etc. Debatida la moción propuesta se aprobó mandándose incluir esta partida en el lugar correspondiente del presupuesto. En seguida el H. Señor Representante Mata manifestó: que atendidos los resultados prácticos obtenidos por Don José R. Chavarría en la enseñanza de los artesanos, su consagración y servicios en favor de la instrucción del pueblo, propone se acuerde consignar mención honorífica en la presente acta en favor del referido Señor Chavarría. Debatida la moción indicada se aprobó. A continuación el H. Señor Segreda, dijo: que elevado el distrito de Pacaca al rango de cantón, por decreto de este Alto Cuerpo, propone se incluyan en el presupuesto las dotaciones de los dos directores y un ayudante que deben regir las escuelas primarias de uno y otro sexo en la cabecera del cantón indicado, y asignárseles el mismo sueldo que disfrutaban los maestros de las demas cabeceras de los cantones menores. Se puso en discusión la moción propuesta y fué aprobada, acordándose asignar al maestro de la escuela de varones la dotación de treinta y cinco pesos mensuales, á la directora del liceo de niñas, la de trein-

ta pesos mensuales y á la ayudante la de veinte.

Se leyeron y pusieron en discusión los sueldos de los maestros y ayudantes que deben regir las escuelas de los cantones de Cartago, el Paraíso y La Unión correspondientes á la provincia de Cartago, y fueron aprobadas sin modificación.

Se leyeron y pusieron en discusión los sueldos de los maestros y ayudantes de los cantones de Heredia, Barba, Santo Domingo y Santa Bárbara, correspondientes á la provincia de Heredia, y fueron igualmente aprobados sin enmienda, suspendiéndose la discusión del presupuesto para continuaria en la sesión siguiente.

Art. 13.—El H. Señor Diputado Don José S. Víquez indicó que por efecto de la licencia concedida al H. Señor Representante Don Telesforo Alfaro, ha quedado vacante el asiento respectivo, y en tal virtud propone se llame al suplente Don Jaime Güel para ocupar la vacante expresada. Puesta á discusión la moción anterior, después de varios debates, en que se observó que por práctica establecida debe llamarse al suplente que tenga mayor número de votos, se acordó autorizar al Directorio para llamar al suplente que según el acta electoral correspondiente hubiere obtenido mayor número de votos, ó á quien, en el orden de sucesión en ella indicada corresponda ocupar el asiento de que se habla.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO.
Pte.

VICENTE C. SEGREDA. A SANTOS.
Secretario. 1er. Pro-Secretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. *

Cartera de Beneficencia.

ESTATUTOS

del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto.

(Continuación.)

Art. 23.—La Contraloría llevará un libro diario de consumos, en el que se reasumirán los dietarios de los enfermos y raciones de empleados y sirvientes que las disfruten, y en vista del estado de cada día librará las boletas de suministro contra la Despensa.

Art. 24.—Las Hermanas encargadas de las salas tendrán á sus órdenes inmediatas á los enferme-

ros y enfermeras, cuidando de que cumplan sus respectivos deberes, y serán sus principales atribuciones: 1º Mantener habilitadas camas suficientes, con los útiles necesarios, para recibir los enfermos que lleguen dirigidos por el Médico: 2º Hacer que todos los días se barran y sacudan las salas y que por las noches se mantengan alumbradas: 3º Ver que la ropa de cama y la de los enfermos se mude cada 8 días, ó con la frecuencia que demanden las enfermedades; pidiendo á la ropería la que se necesita y entregando la que haya de lavarse: 4º Recoger y guardar la ropa con que lleguen los enfermos, dándola á lavar, cuando fuere preciso. 5º Tomar razón de la dieta de cada enfermo, enviando copia de los dietarios á la Contraloría: 6º Hacer la distribución de alimentos y medicinas á las horas reglamentarias ó prescritas por el Médico: 7º Velar por las noches en la forma que disponga la Hermana Superiora: 8º Dar aviso á los porteros interiores de los enfermos que estén de alta para que les permitan la salida: 9º Cuando alguno fallezca, hacer sacar el cadáver al corredor, y pasado un corto tiempo, ver que se le vista con su propia ropa ó otra de la casa, y que los enfermeros lo conduzcan al Mortuario.

Art. 25.—La Botica estará inspeccionada por el Médico de la casa y encomendado su despacho á las Hermanas de Caridad aptas para su despacho. La que tenga este encargo, cuidará de tenerla bien surtida, avisando á la Superiora lo que falte, á fin de que se pida al exterior ó se compre en el Mercado; recibirá diariamente los recetarios que le presente el médico, y con arreglo á ellos preparará los medicamentos, despachándolos con las precauciones acostumbradas.

Art. 26.—La Hermana encargada de la Ropería tendrá á sus órdenes á las costureras y lavanderas, cuidando de que cumplan con sus obligaciones; recibirá y entregará contada la ropa y vendajes que vayan á servir ó á lavarse; tendrá á su cuidado la conservación, costura y lavado de la ropa, y avisará á la Superiora cuando se necesite renovar ó aumentarla.

Art. 27.—A la Hermana encargada de la despensa corresponde llevar un libro en el que anote las boletas libradas por la Contraloría, y los demás artículos que reciba ó entregue para el gasto de la casa; tendrá obligación de suministrar á las enfermeras lo que necesiten de su oficina y la provisión de la Cocina; y cuidará del buen surtido de la despensa.

Art. 28.—La Hermana encargada de la cocina tendrá bajo sus órdenes á las cocineras, vigilando la buena preparación de los alimentos, y distribuirá á las horas reglamentarias y conforme á las respectivas boletas, las dietas de los enfermos y las raciones de los empleados y sirvientes, arregladas

las primeras del modo que sigue:

Ración entera.

A las 6:30 a. m.—Café, té ó chocolate con pan.
A las 9:30 a. m.—Almuerzo.—Caldo, carne, legumbres y dos tortillas.
A las 3 p. m.—Comida.—Carne, arroz y dos tortillas y postres.
A las 7 p. m.—Cena.—Café, té ó chocolate con pan.

Media Ración.

A los mismos tiempos, la mitad de la ración anterior.

Dieta líquida.

Caldos, leche y atoles.

Dietas especiales.

Los alimentos especiales que el médico ordene.

Art. 29.—El Portero exterior mantendrá abierta la puerta principal de las 6 de la mañana á las 6 de la tarde, debiéndola abrir por las noches, cuantas veces fuere preciso, y previo permiso de la Superiora: en el acto que lleguen enfermos, dará aviso al Médico para que los reconozca, y admitidos que fueren, los dirigirá al departamento que corresponda: los jueves y domingos, que es permitida la entrada á las enfermerías, cuidará con todo esmero de que las personas que las visiten no introduzcan alimentos ni bebidas, sino es con permiso de la Superiora; hará las citaciones y diligencias fuera de la casa que le ordene el Presidente y la Superiora, y avisará de sus ausencias al portero interior para que le reemplace.

Art. 30.—Los enfermos darán puntualmente los toques de campana reglamentarios: no permitirán la salida de enfermo alguno, sino mediante la orden de las Hermanas encargadas de las salas, de la Superiora ó del Médico, cuidando que no extraigan ropa ni otros útiles de la casa: vigilarán con mucho esmero, que las personas que entren á sus respectivos departamentos, no introduzcan alimentos ni bebidas sin permiso de la Superiora, y estarán á las órdenes de ésta y del Médico.

§ 1º

Del servicio médico.

Art. 31.—El servicio médico del Hospital de San Juan de Dios estará por ahora á cargo de un Profesor, pudiendo la Junta de Gobierno elevar su número cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 32.—El Médico del Hospital de San Juan de Dios es un empleado nombrado por la Junta de Gobierno y dependiente inmediato de ella. Gozará el sueldo mensual que la misma le asigne y sus atribuciones son las siguientes: 1º Llegar todos los días á las 8 de la mañana y acompañado de las Hermanas, pasar la visita y hacer la curación de los enfermos y enfermas que se encuentren en las salas y estancias, con todo el esmero que demanda su delicado encargo, inquiriendo de ellos mismos y de las Hermanas las novedades que hayan ocurrido, recetando lo que convenga y designando la dieta que deban guardar: 2º—Hacer que la Hermana encargada de la Contraloría lleve

los recetarios al tiempo de la visita y que después transcriba las recetas al libro respectivo: 3º—Poner en las fojas de entrada que se colocan á la cabecera de los enfermos, el diagnóstico de la enfermedad, lo que sea importante saber, durante el curso de la misma y la terminación y fecha de la salida ó muerte: 4º—Concurrir al Hospital sin dilación á cualquiera hora del día ó de la noche que se le llame para ver algún enfermo grave: 5º—Dar aviso á la Superiora ó al Presidente, según los casos, de cualquiera falta que advierta en las enfermerías, á fin de que se dicten las medidas eficaces al efecto: 6º—Visitar la botica de la casa, cuando lo crea conveniente y examinar el estado de los medicamentos: 7º—Presentar á la Junta de Gobierno los informes y correspondientes estados profesionales de los enfermos que hubiesen asistido, de las enfermedades, mortalidad y demás circunstancias conducentes á la mejor apreciación de la situación de las salas, durante el año: 8º—No ausentarse accidentalmente sin previo conocimiento del Presidente, ni hacerlo por más de un mes sin permiso previo, y en este caso dejar encargado al Médico suplente que para el efecto hay nombrado: 9º—Examinar todos los enfermos que lleguen á la casa en busca de auxilio, fijando para esto las 9 a. m. de cada día, y una vez que verifique el examen, dar la papeleta respectiva para la Contraloría en la cual anote, el nombre, edad, profesión, vecindario y enfermedad que padece: 10º—Cuidar de la limpieza y buen estado de los instrumentos, aparatos y vendajes con que se practican las operaciones al vivo, así como de las que se emplean en los exámenes cadavéricos, recibéndolas por inventario y quedando responsable de su conservación: 11º—Estar presente en los exámenes de incorporación que hace el Protomedicato para que informe al Tribunal sobre los casos más aparentes para el examen.

§ 2º

Del servicio espiritual.

Art. 33.—La asistencia espiritual del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto, está á cargo de un capellán dedicado al servicio de la casa; disfrutará de la dotación que la Junta le asigne, y dependerá de ella en lo que se relacione con el servicio. Sus atribuciones son las siguientes: 1º—Acudir, siempre que sea llamado, á disponer y auxiliar á los moribundos, y prestar los servicios propios de su ministerio á los demás enfermos que lo reclamen. 2º—Procurar que todo enfermo que esté de cuidado y tenga bienes de que disponer, haga testamento conforme á derecho; no pudiendo él en ningún caso ser albacea, heredero ni fideicomisario. 3º—Decir la misa todos los días en el oratorio de la casa. 4º—Llevar el registro de defunciones que ocurran

en el Hospital, y expedir las certificaciones que se le pidan.

(Continuara)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 208.

Palacio Nacional.

San José, junio 21 de 1883.

Atendida la solicitud del Señor Don José Fernández Rodríguez, que hace en memorial fecha 17 del corriente, á fin de que se le otorgue carta de naturalización en el país; y con presencia de la información seguida por el Gobernador de la comarca de Limón, en la cual se comprueba no sólo la buena conducta observada por el postulante, sino también que éste tiene mayor tiempo de residencia del prevenido en el inciso 3º del artículo 6º de la Constitución política, el Poder Ejecutivo, en uso de la atribución 18ª del artículo 102 de la misma,

ACUERDA.

Conceder carta de naturalización al Señor Don José Fernández Rodríguez, quien queda en el goce de los fueros y derechos que las leyes otorgan á los ciudadanos naturalizados.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.

El Sub-Secretario
encargado del Despacho,

VENERO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, junio 22 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

El Jefe Político de Golfo Dulce no permitirá que de dicho puerto salga ninguna embarcación para Puntarenas ó cualquiera otro punto de la República, en la costa del Pacífico, sin llevar una licencia que deberá contener los siguientes requisitos:

- 1º—El nombre del capitán ó patrón de la embarcación.
- 2º—Lista de los tripulantes.
- 3º—Lista de los pasajeros.
- 4º—Lista minuciosa del cargamento.
- 5º—Lista minuciosa y detallada del rancho.
- 6º—La licencia será firmada por el Jefe Político, quien dejará copia de ella en un libro que al efecto guardará en el archivo de la Jefatura.
- 7º—La licencia deberá ser presentada en Puntarenas al Capitán del Puerto, y en cualquier otro lugar, á la primera autoridad que hubiere, para que la confronte con una copia cerrada, que debe serle remitida por el Jefe Político de Golfo Dulce; y

8º—La licencia original deberá ser expedida en papel de cuenta centavos, cuyo pago corre de cuenta del interesado. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, 21 de junio de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que el Señor Inspector General de Hacienda ha hecho en el capitán Don Manuel Oreamuno para guarda del Resguardo de Limón, en reemplazo del Subteniente Don Carlos Saborio, que por hallarse enfermo se ha separado de aquel destino.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

Palacio Nacional.

San José, junio 23 de 1883.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar hasta el 15 de setiembre próximo, el plazo de noventa días que el acuerdo de esta Secretaría, número 252 de 10 de abril último, señala á todos las personas que se consideren con derecho á propiedades que hayan cultivado en la primera División Atlántica, para que se presenten ante el Gobernador de la comarca de Limón, en solicitud del título correspondiente.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

Nº 428.

Palacio Nacional.

San José, junio 23 de 1883.

Señores Administradores de Aduana de Pantareñas y Limón.

A excepción del cognac y la ginebra schnapps, cuyo comercio declara lícito el Decreto nº 10 de 28 de julio de 1882, la introducción de todo licor fuerte extranjero está prohibida, y no podrá verificarse sin previo permiso de este Ministerio

Como este requisito no debe faltar en ningún caso ni por concepto alguno, Uds. harán que en las pólizas que por dichos licores se envíen á la Contaduría Mayor, se cite la fecha de la resolución de esta Secretaría concediendo la mencionada gracia.

Dios guarde á Uds.

Soto.

Nº 429.

Palacio Nacional.

San José, junio 23 de 1883.

Señores Administradores de Aduana de Limón y Pantareñas.

Llamo la atención de Uds. hácia

lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo nº 10 de 28 de julio de 1882, publicado en la Gaceta del 29 del mismo mes y año. Según ese Decreto, sólo el cognac y la ginebra schnapps son de lícito comercio, con tal que su fortaleza no sea mayor de 23º Cartier.

Digo á Uds. esto, porque se ha notado que, á la sombra de la expresada ley se introducen licores de otro género como el conocido con el nombre de ginebra de "Campana," siendo así que sólo están agraciados el cognac y schnapps dichos, y eso cuando no pasen de 23º de fortaleza; pues en caso contrario deberán considerarse como contrabando.

Se hace, pues, necesario que Uds. y todos los empleados de Aduana desplieguen el mayor cuidado á fin de que no se abuse de la ley con mengua de los intereses fiscales.

Dios guarde á Uds.

Soto.

En el memorial respectivo se ha resuelto lo que sigue:

Palacio Nacional.—San José, á veintitrés de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

En vista del anterior memorial, y de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal de Hacienda Nacional,

SE RESUELVE:

Concédesse á los Señores Don Juan Félix Fernández y Salazar y Don Pedro Barahona y Zuárez el plazo de seis meses para pagar en el Tesoro Nacional la cantidad que adeudan por el canon anual del terreno llamado "Palmira del Zarcero," bajo la condición de que, sobre la suma que adeudan, paguen el interés del dos por ciento mensual, desde el día en que deben satisfacerla y de que otorguen una fianza á satisfacción del Señor Fiscal de Hacienda Nacional. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

Cartera de Fomento.

Palacio Nacional.

San José, junio 23 de 1883.

Siendo de carácter contencioso el incidente promovido por el Señor Don Francisco Peralta, con motivo de la solicitud de la Municipalidad del cantón de Escasú, para trasladar el puente de hierro de los "Canjorros" al lugar denominado "Los Anonos," S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE

Ocurran las partes á ventilar sus respectivos derechos ante la autoridad que corresponda.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Soto.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 20.—A las 9 a. m. zarpó el vapor inglés "Athos", al mando de su capitán Low, con destino á New York, llevando la siguiente carga: 397 sacos de café, 59 bultos cancho, 272 cueros sueltos, 37 bultos cueros, 1 baul equipaje, 1 caja plantas, 8,920 racimos bananos y 654 piñas.—Pasajeros: Sres. Don Francisco Gil, Don F. Gil Mayorga y niño, Sra. Catarina Inecken y dos niños, Leonidas Guzmán, Agustín Hameyer y niño, G. André y niño, Tomás Soley, Sra. y cuatro niños, Jaime J. Ross, A. Blixt.—Despachado por Wilson & Keith.

Junio 20.—A las 9 p. m. ancló el vapor inglés "Alene", del porte de 1369 toneladas, al mando de su capitán Hughes, procedente de Colón, 36 marineros, 24 horas de mar.—Trajo tres sacos de correspondencia; y los siguientes pasajeros: Sir H. Schoolfield, Srita Schoolfields, Marter Schoolfields, Mr. Bross, Mr. Enrique Boix.—Consignado á los Sres. Wilson & Keith.

Junio 20.—A las 10 p. m. zarpó el referido vapor, con destino á San Juan del Norte, llevando carga de tránsito; y pasajero al Sr. Doctor Don Rodolfo Alvarado.—Despachado por sus agentes, Wilson & Keith.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

SÁBADO 23.

1.—En la causa contra Joaquín Fonseca Salazar, por el delito de lesiones, se revocó la sentencia de 1ª Instancia, en cuanto condena al reo al pago de un jornal de por vida, se manda hacer la proporción de éste á justa tasación de peritos, y se confirmó en sus demás disposiciones.

2.—Luis Felipe Fonseca y Vargas, procesado por falsificación de documentos privados, fué condenado á ocho meses cuatro días de presidio interior menor, en lugar de los seis meses tres días que de la misma pena impone al reo la sentencia de 1ª Instancia, la cual se confirma en sus demás disposiciones, excepto en la parte que le condena al pago de las costas del proceso, de cuya pena se le absuelve.

3.—Se proveyó "autos" en la causa contra Tomás Eduard, por lesiones.

4.—Igual proveído en la causa contra Isabel Jiménez por injurias y amenazas de homicidio.

San José, junio 23 de 1883.

El Secretario.

FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Sábado 23.

1.—Se proveyó autos en la instrucción seguida para averiguar el autor del simple delito de hurto de dinero y alhajas, pertenecientes á Doña Juana Muñoz y Mayorga.

2.—Igual proveído recayó en la instrucción seguida para averiguar el autor del delito de venta de licor clandestino, aprehendido en Nicoya.

San José, junio 23 de 1883.

VICTOR OROZCO.

Secretario.

REMATES.

A las doce del día cuatro de julio presente se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: un lote de terreno marcado con el número dos, constante de doscientas treinta manzanas siete mil quinientas varas cuadradas, valorado en setecientos pesos, situado en el punto llamado la "Estrella," perteneciente al pueblo de Toboasi, jurisdicción de Cartago; yacente al Norte, Oeste y Sur, con terreno de la Municipalidad de Cartago; y por el Este, río de la "Estrella" en medio, con idem de Santiago Castillo. Es de superficie, una parte plana y lo demás quebrado, una parte como de seis manzanas de potrero embreadado y lo demás inculto, conteniendo muchas maderas de sierra; pertenece al Señor Jesús Navarro y Quirós, vecino del "Corralillo," jurisdicción de la provincia de Cartago; y se vende de orden de este Juzgado, y á pedimento del Fiscal Municipal de este cantón, para hacer cumplido pago del fundo, é intereses y costas que debe á los fondos Municipales de este cantón.—Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Juzgado de Hacienda Municipal de la villa del Paraiso, junio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y tres.

EUSEBIO MARÍN.

Tiburcio Solano. Diego Quesada.

A las doce del día veintinueve del presente mes, se venderá por este Juzgado, y al mejor postor lo siguiente: Una máquina de coser en veinticinco pesos: Una cama en tres pesos: Una mesa ordinaria en cincuenta centavos: Una banca patas torneadas en un peso veinticinco centavos: Un cofre con patas en doce reales: Dos tablas con burras en sesenta centavos: Un comal hierro en cincuenta centavos: Una olla idem en setenta y cinco centavos: Dos planchas en sesenta centavos: Seis platos varios tamaños en treinta centavos: Un tarro de hierro en veinticinco centavos: Dos piedras de moler en setenta y cinco centavos.—Estos bienes se hallan en poder de Don Ignacio Bustamante de este vecindario, pertenecen á la mortuoria de la Señora Virginia Zúñiga y Pastor, y se venden para con su producto pagar las costas causadas.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, junio 8 de 1883.

INOCENTE MORENO.

F. Bendaña. Miguel Pérez P.

A las doce del día veintisiete de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el inmueble siguiente: potrero como de una manzana de extensión, quebrado, irregular, situado en el barrio de San Rafael, distrito 3º del cantón 1º de esta provincia; linderos: Norte, calle de por medio, con propiedad de Juan Sancho; Sur, idem de Manuel Ramírez; Este, con idem del mismo Manuel Ramírez; y Oeste, idem del Señor Fernando Ramírez. Valorado este inmueble en ciento ochenta pesos; libre de gravámenes, é inscrito en el Registro de la Propiedad. Perteneció á la mortuoria de Josefa Ramírez y Barquero, y se vende á solicitud de partes, de orden de este Juzgado, previa información de necesidad, para el pago de costas, deudas y quinto.—El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á las doce del día veinte de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

MANUEL SÁNCHEZ.

Joaquín Sáenz E.—J. Lorenzo Madrigal.

EDICTO.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia á las once de la mañana del día siete de junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Como lo pide: requirase por segunda vez al Señor Juan de la Rosa Sánchez y Romero, casado, agricultor, mayor de edad, y de este vecindario, para que dentro de diez días otorgue por su par-

te en favor del Señor Don Sebastián Sandoval, la correspondiente escritura de permuta de la finca que a continuación se expresa, y en cuyo contrato intervino como exceso de precio, la cantidad de quinientos pesos recibida por Sánchez.—Una finca compuesta de dos casas inonadas en horcones, cubierta de caña y teja, situadas en un terreno constante de setenta manzanas más ó menos, de potrero y montes, situado en el paraje llamado "Los Nances," jurisdicción de Esparta, y limita: Norte, calle que conduce á la macaona; Sur, calle pública en medio, con propiedad de Don Gregorio Chamver; Manuel Espinosa y otros; Este, calle de la macaona en medio, con id. de Vicente Barrantes; y Oeste, con id. de la Señora Perronilla García.—Este segundo requerimiento se hace como el anterior, bajo la pena de daños y perjuicios si no se cumple; y la de otorgarse por este Juzgado la escritura, á costa del requerimiento.—Publíquese esta providencia en el Diario Oficial para que llegue al conocimiento del expresado Señor Juan de la Rosa Sánchez.—José Gregorio Tréjos.—Jacinto Tréjos Castro.—Oct. Morales.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—Junio 8 de 1883.

JOSÉ GREGORIO TRÉJOS.

Jacinto Tréjos Castro. Oct. Morales.

JOAQUÍN FONSECA BONILLA, Juez del Crimen en la Instancia de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Solórzano sin otro apellido conocido, contra quien he dictado en la causa n.º 192 el respectivo auto de prisión, por el simple delito de lesiones graves, perpetrado en Simeón Granados.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles en el término perentorio de diez días, con apérbimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde juzgándolo como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en donde se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.

JOAQUÍN FONSECA B.

Audición Castro. Emiliano Fernández.

MARCELO BRENES, juez 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber que se han señalado las doce del día veinte y cinco del corriente mes de junio, para una reunión de acreedores, en el concurso á bienes del finado Don José Trinidad Chaves, que tendrá por objeto oírlos sobre si aceptan ó no unas propuestas hechas en subasta pública, por el Licenciado Don Manuel F. Quiros, referentes á las fincas, cuya venta se solicitó por el curador Licenciado Don José J. Rodríguez.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la provincia de San José.

Dado en San José, á las doce del día veinte de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—Francisco Naranzo.

INOCENTE MORENO, Alcalde Segundo Constitucional de este Cantón.

A quienes interese hago saber la siguiente resolución:—Juzgado 2.º Constitucional. San José, á las ocho y media de la mañana del día quince de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. El Señor Salvador Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, con fecha de ayer ha solicitado se declare en concurso común al Señor Tiburcio Escamilla de único apellido, mayor de cuarenta y cinco años, casado, agricultor y vecino del mismo barrio de San Pedro del Mojón, fundado en que Escamilla debe á varias personas y que sus bienes no son suficientes para pagar á sus acreedores; y considerando que el Señor Salvador Fernández es acreedor del expresado Escamilla, como consta de la ejecución que ante este mismo Juzgado le tiene establecida: que asimismo consta por confesión del mismo ejecutado, que debe á otras personas varias cantidades: que no tiene mas bienes que los que le ha embar-

gado el mismo Fernández, y que ellos no son suficientes para cubrir el total de sus deudas: que con tales antecedentes es procedente la declaratoria de quiebra que se solicita, sin que por ahora le sea imputable al expresado Tiburcio Escamilla la culpa prevista en los artículos 276, 277, 278 y 279, ley de concurso: que de los bienes conocidos hasta ahora como de propiedad del Señor Escamilla, el valor no pasa de doscientos cincuenta pesos, siendo de consiguiente competente esta autoridad.—Por tanto, y con presencia de los artículos 93 á 98, 103, 112, 122, 126, 304, 307, 309 á 311 y 315 de la citada ley, y Decreto de 11 de Enero de 1881, se declara: que el Señor Tiburcio Escamilla, de calidades expresadas, se halla en estado de quiebra común. Fijase el día de hoy como fecha de la quiebra, en calidad de por ahora, sin perjuicio de terceros. Se nombra de curador provisional á Don Isidro Marín Calderón, mayor de veinticinco años, soltero, pasante de derecho y de este vecindario; comparezca á prestar su aceptación y juramento, ocúpense los bienes muebles y embárguense los inmuebles que parecieren ser del quebrado.—Publíquese este auto por edictos en el Diario Oficial.—Dese conocimiento de esta providencia al Ministerio Público y al Señor Registrador de la Propiedad é Hipotecas.—Oítese á junta general de acreedores, que tendrá lugar á las doce del día dos del entrante julio, en esta oficina.—Se prohíbe la entrega de bienes y cantidades al quebrado, debiéndose hacer al curador, y se previene á todas las personas que tengan bienes del concursado los manifiesten al curador dentro de quince días.—Oficiase al Señor Administrador de Correos á fin de que la correspondencia del quebrado sea entregada al curador nombrado.—El concursado queda arraigado, por ahora, en esta ciudad, para lo cual se le notificará esta providencia.—Inocente Moreno.—Francisco B. Bendaña.—Miguel Pérez P.

INOCENTE MORENO.

D. C. Price.—Antonio Segura.

SECCION CIENTIFICA

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José Junio 22.

TERMOMETRO CENTIGRADO.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. medio.
18,57 23,50 21,25 21,17

WIND.
NE. NO. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.
Claro y osc. Oscuro. Oscuro.
Barómetro. Término medio. 669,80
Lluvia: 5 h. 30 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

DEUTSCHER UNTERSTÜTZUNGS VEREIN.

Donnerstag den 28^{ten}
Juni Abends 8 Uhr im
Locale "La Linterna,"
General Versammlung &
Vorstandswahl.

G. HOPPE,
Secretar.

3 vs. 1.

RIO SUCIO.

Habiendo dejado de manejar nuestros negocios de Río Sucio Don Manuel J. Esquivel, queda á cargo de ellos el socio Manuel Gutiérrez á quien pueden dirigir sus órdenes.

GRELL & GUTIERREZ.

San José, 15 de julio de 1883.

6. v. 6.

MERCADO de SAN JOSE.

Con arreglo á la fracción 5ª del artº 12 de los Estatutos, se convoca en junta general de accionistas para las 12 m. del domingo 1º de julio próximo, suplicando la más puntual asistencia, por que se vá á tratar en la reunión de asuntos de suma importancia para la empresa.

San José, 22 de junio de 1883.

J. VARGAS M.

Secretario.

6. v. 1.

BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 2, 3 y 4 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan durante este término, se considerarán vencidas el día 30 del corriente, y las de sus comitentes para con él, el 5 de julio próximo.

San José, junio 20 de 1883.

J. VOLIO.

Admor.

3 v. 3.

BANCO ANGLO COSTA-RICENSE.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 2, 3 y 4 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan durante este término se considerarán vencidas el día 30 de junio, y las de sus comitentes para con él, el 5 de julio de 1883.

San José, junio 18 de 1883.

FEDERICK COX.

Administrador.

8. v. 6.

BANCO DE LA UNION.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 2, 3 y 4 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan durante dichos días, se considerarán vencidas el día 30 de junio, y las de sus comitentes, el día 5 de julio.

San José, junio 19 de 1883.

G. ORTUÑO,

Admor.

6 v. 5.

COLEGIO JOSEFINO.

Desde el 1º del entrante julio se pagará por los alumnos medio externos de este Establecimiento la suma de \$ 4, en vez de \$ 5 que antes se cobraban.

NOTA.—La matrícula continuará abierta hasta fines de julio.

San José, junio 20 de 1883.

El Director,

JOSÉ R. CHAVARRÍA.

El Secretario,

SILVIANO MATAMOROS.

3 v. 3.

EMULSION DE SCOTT de Aceite Puro de HÍGADO de BACALAO CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipofosfitos.

Cura la Tisis.
Cura la Anemia.
Cura la Debilidad General.
Cura la Escrófula.
Cura el Reumatismo.
Cura la Tos y Resfriados.
Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos mas delicados.

D. Manuel S. Castellanos Doctor en Medicina de las Facultades de París y Madrid, Subdelegado principal de Medicina y Cirujía, &c.

CERTIFICACION que he hecho uso con frecuencia en mi clientela de la Emulsion de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipofosfitos de Cal y de Sosa denominada de Scott, y he tenido ocasion de comprobar las ventajas que produce en los enfermos que necesitan, por sus padecimientos, de ambas medicinas, y que las rehusan por el mal sabor de la primera de ellas.

Además estoy convencido que los estómagos delicados la soportan sin el inconveniente de la regurgitacion.

Dr. MANUEL S. CASTELLANOS.

Habana, Marzo 8 de 1881.

Santiago de Cuba, 7 de April, 1881.

Sres. Scott & Bowne, Nueva York.
Muy Sres. míos: Doy á Vds. el parabien por haber sabido reunir en su aceite las ventajas de ser inodoro, grato al paladar, y larga conservacion; sus resultados terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos.

Con este motivo tengo gran placer en hacerlo público,

Soy de Vds. S. S. O. B. S. M.

Dr. AMEROSIO ORILLO.

De venta en las principales droguerías y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, Nueva York.

FUNDICION DE SAN JOSE.

Para mayor comodidad del público, la Fundición tiene establecido un servicio de carros que conducen "gratis" todas las obras que se hagan en el establecimiento para ser entregadas á los interesados, así como recibir y entregar en la Estación de San José, los encargos que se hagan de las Provincias.

La Fundición se encarga también de ejecutar en el extranjero las órdenes que se le encomienden, relativas á maquinaria y demás ramos arriba expresados.

Además de la oficina situada en el local del establecimiento, existirá otra en la casa del que suscribe, frente á la Imprenta Nacional, en donde se recibirán igualmente órdenes para su ejecución.

San José, mayo 1.º de 1883.

JUAN J. DE JONGH,

Ingeniero y Arquitecto.

12. v. 12

Caja de descuentos.

Por falta de quorum no se verificó la reunión anunciada para el jueves 21; en tal concepto, se convoca segunda vez á los socios para el sábado 30 del que corre, á las 6½ de la tarde, en el estudio del Licdo. Venegas, con el objeto de liquidar la caja.

Junio 22 de 1883.

VIDAL QUIROS,

Secretario.

3 2

O. Von Schroter & C.^a Venden: Machetes, Pa- llas, Arados para cañales, Pailas, Centrífugas, Cán- ales galvanizados.

25 v. 2.

¡AL PUBLICO!

A la antigua tienda de Don Maurilio Alvarado, ha llegado un nuevo y variado surtido de máquinas de coser de todas clases y de los mejores fabricantes, con útiles para las mismas.

También se compran toda clase de máquinas de coser: todo á precios muy baratos.

San José, Junio 21 de 1883.

J. JESÚS CUBERO.

(4 v. 2.